



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/131/2020

SUJETO OBLIGADO:

PATRONATO DEL BOSQUE Y
ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE
MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintisiete de abril de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/131/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali no cumple con las obligaciones de transparencia ya que no aparecen los contratos de personal, no muestra el sueldo de todos los niveles jerárquicos como lo es el del director, tiene demasiadas irregularidades en sus contrataciones y esto lo demuestra ya que mantienen oculta información que es pública, deberían realizarle una revisión de todas sus obligaciones ya que el no informar es atentar contra el artículo 6 de la constitución política.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El uno de diciembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/131/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el tres de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/837/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación y actualización en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“El Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali no cumple con las obligaciones de transparencia ya que no aparecen los contratos de personal, no muestra el sueldo de todos los niveles jerárquicos como lo es el del director, tiene demasiadas irregularidades en sus contrataciones y esto lo demuestra ya que mantienen oculta información que es pública, deberían realizarle una revisión de todas sus obligaciones ya que el no informar es atentar contra el artículo 6 de la constitución política.” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

*“[...] **SEGUNDA.** - Respecto al supuesto incumplimiento de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California informo que lo puede obtener por medio de los siguientes los cuales se encuentran en el sistema de transparencia (...)*

***TERCERA.-** Respecto al supuesto incumplimiento de la fracción XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California informo que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que representó determino en fecha 29 de junio clasificar como reservada la información relativa a los contratos del área de recursos humanos por interés jurídico ya que pudiera interferir en los diversos juicios laborales que se realizan en la Entidad y porque se consideró que no era*

viable mostrar públicamente los datos personales que arrojan los contratos [...]” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

*“ [...] XII. **Análisis de la Información publicada:** Realizada la verificación, se concluye lo siguiente:*

Portal de internet: *Se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre y tercer trimestre del dos mil veinte, respectivamente, en su Portal Oficial de Internet.*

En primer término, la fracción VIII, si bien es cierto publica la nómina en un archivo PDF, no lo realiza en el formato libre y abierto como lo establece la Ley General en su artículo 3, fracción X:

“Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios”. (Sic)

Por lo anterior, no se puede acceder a las tablas auxiliares de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, incumpliendo con los atributos de calidad de la información y accesibilidad, con base en lo dispuesto por el artículo 61 y 65 de la Ley General de Transparencia, que establecen que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, y asimismo que se deberán utilizar los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización.

En lo relativo a la fracción XI, no cuenta con registro alguno relativo a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Plataforma Nacional de Transparencia: *Se determina el cumplimiento en la publicación del artículo 81, fracción VIII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veinte, en su acceso de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que presentan información de los servidores públicos e integrantes del sujeto obligado en el archivo Excel, e incluye los criterios relativos a la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios, conforme a los lineamientos técnicos generales.*

En segundo término, se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veinte. Toda vez que pese a si presentar la información relativa a los contratos por honorarios, dichos datos se encuentran publicados incompletos ya que está ausente lo concerniente a "Número de Contrato", "Prestaciones, en su caso" e "Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios", y no cuenta con justificación que motive su ausencia.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):
25%

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento:

Artículo	Fracción	Portal	Nivel de Cumplimiento
81	VIII	Portal de Internet	Incumplimiento
81	VIII	Plataforma Nacional de Transparencia	Cumplimiento
81	XI	Portal de Internet	Incumplimiento
81	XI	Plataforma Nacional de Transparencia	Incumplimiento

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Transparencia, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato libre y abierto con base en lo dispuesto por el artículo 61 y 65 de la Ley General de Transparencia, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de transparencia.
81	XI	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Transparencia, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, incluyendo los criterios "Número de Contrato", "Prestaciones, en su caso" e "Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, tanto en su portal de transparencia con en su sección de consulta directa en la plataforma nacional.

[...]" (sic)

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla las fracciones VIII y XI del artículo 81 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VIII y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada

del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VIII y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **PATRONATO DEL BOSQUE Y ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII y XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Así mismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



